

AUTO FAMILIA No. 178
PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES
DEMANDADA: MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEGO
MENOR: KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA
RADICACIÓN: 2021-00031-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido el término de traslado en este proceso Verbal Sumario de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES**, en representación de su menor hija **KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA**, contra la señora **MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEGO**, se tiene por contestada la demanda, en atención a lo mencionado en el auto No. 103 del 27 de mayo de 2021.

Igualmente, en lo atinente a la demanda de reconvención y conforme al artículo 371 del Código General del Proceso se contestó dentro de los términos legales, sin proponerse excepciones.

Por lo que antecede, se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del Proceso.

Para el efecto, se señala el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Se advierte a los sujetos procesales que en esa audiencia se recibirán los interrogatorios de parte decretados y su inasistencia injustificada tendrá las consecuencias establecidas en la regla 4ª del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones del demandado y que sean susceptibles de confesión, y para el demandado se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión relacionados en la demanda.

De otra parte, se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que estime pertinentes el Despacho, para efecto de zanjar la litis.

AUTO FAMILIA No. 178
PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES
DEMANDADA: MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEG0
MENOR: KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA
RADICACIÓN: 2021-00031-00

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

a. Documental. Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito genitor y que son los siguientes:

1. Copia de cédula del demandante
2. Copia de cédula de la demandada
3. Copia de registro civil de la menor
4. Copia de tarjeta de identidad de la menor
5. Copia del acta de acuerdo llevado a cabo en la comisaria del municipio de Palocabildo Tolima el día 29 de noviembre de 2019
6. Copia del acta de la audiencia de conciliación para aumento de cuota de alimentos celebrada en la comisaria de familia de Manzanares el 21-01-2021

b. Oficios. Se solicita al Despacho oficiar a las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, con el fin de conocer los estados de cuenta de la demandada y a la Cámara de Comercio de Honda, Tolima, para que certifiquen si la demandada posee algún establecimiento de comercio. **Ofíciase por secretaría.**

c. Testimonial. Se decreta el testimonio de HAIDA ALEXANDRA VALENCIA GÓMEZ, MARÍA ELPIDIA VALENCIA GOMEZ mayores de edad y quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

d. Interrogatorio de parte. A la demandada MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEG0

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

a. Documental. Se solicita decretar las siguientes:

1. Extracto de crédito No. 00457573937 por valor de \$22.897.038
2. Extracto de crédito No. 38981012539 por valor de \$34.900.000
3. Extracto de cuenta de ahorros No. 363440314
4. Extracto de tarjeta de crédito No. 1127 con cupo de \$10.000.000
5. Extracto de tarjeta de crédito No. 1158 con cupo de \$11.000.000
6. Copia de la escritura pública del 25 de septiembre de 2019 de la Notaría única de Mariquita (Tolima).
7. Certificado de libertad y tradición No. 362-35413

III. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 169 y siguientes del Código General del Proceso, las siguientes:

Interrogatorio de parte. Se escuchará en interrogatorio de parte al demandante JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES.

AUTO FAMILIA No. 178
PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES
DEMANDADA: MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEG0
MENOR: KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA
RADICACIÓN: 2021-00031-00

Ahora bien, ya que la demanda de **RECONVENCIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** se tratará bajo el mismo resorte, en idéntica manera entonces, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes:

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental. Solicitan decretar:

1. La demanda de aumento de cuota alimentaria
2. Todas las pruebas aportadas como documentales en la contestación de la demanda.

Video de la menor KEREN DAHIANA en casa de su abuela paterna, expresando su deseo de estar con su progenitora.

Pericial. Se depreca que, a través de la Comisaría de Familia, se realice valoración psicológica a la menor KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA, para determinar si existe manipulación por parte de su padre para que conviva con él y con el ánimo de que se indague la decisión de la menor de con cuál de sus padres desea vivir y para los demás aspectos psicológicos pertinentes.

V. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

El abogado William Ferney Franco Rivera, apoderado del señor **JAIVER ANTONIO VANEGAS GARCÍA**, sustituye poder al Dr. Joel Alberto Quintero Ramírez, quien da contestación a la referida demanda de reconvención y solicita que decreten las siguientes pruebas:

Documentales. Se solicita decretar, todas las presentadas con la demanda primigenia, ya mencionadas en esta providencia, en su correspondiente aparte.

Pericial. Coadyuva la petición en este sentido por la parte demandante en reconvención, en cuanto a la valoración de índole psicológico y aplicada al asunto de marras, de KEREN DAHIANA, pero que sea realizada por el grupo interdisciplinario del ICBF, donde además se establezcan las condiciones de crecimiento y desarrollo de la niña, como nutrición entre otros aspectos.

De igual manera, se solicita que se realice VISITA SOCIAL, al hogar de la menor mencionada, con el fin de establecer sus condiciones sociales y familiares.

Testimonial. Se solicita escuchar a la menor KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA y a la señora ELPIDIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.728.643.

Interrogatorio de parte. A la demandante en reconvención MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEG0

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

AUTO FAMILIA No. 178
PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES
DEMANDADA: MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEG0
MENOR: KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA
RADICACIÓN: 2021-00031-00

PRIMERO: DECRETAR las pruebas relacionadas en precedencia, tanto dentro del proceso **Verbal Sumario de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES**, en representación de su menor hija **KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA**, contra la señora **MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEG0**, como en la demanda en **RECONVENCIÓN VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, interpuesta por la última mencionada, contra el señor **JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES**.

SEGUNDO: CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para el día dieciocho(18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), conforme a los lineamientos expuestos.

TERCERO: SE ADVIERTE que la valoración de la menor se realizará por el grupo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTROL ZONAL SUR ORIENTE ICBF MANZANARES – CALDAS.

CUARTO: SE ORDENA oficiar a las entidades respectivas con el fin de que se alleguen las informaciones relacionadas en el decreto probatorio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA como abogado sustituto a **JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Caldas - Manzanares

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa6ca5cc8f2f50d11d58997edd913b3ccf8f7772fe748d3659f0b22b60e5ab54

Documento generado en 22/09/2021 04:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>